LEY DE 2 DE ENERO DE 917

Presupuestos departamentales.- Se destina la suma de Bs. 4.000 a la Junta Municipal de la provincia Murillo, para la urbanización de la Villa de Obrajes.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se destina a la Junta Municipal de la provincia Murillo, la suma de cuatro mil bolivianos para los gastos de urbanización de la Villa Obrajes. Dicha suma será tomada de los ahorros y asignaciones no pagadas por la Prefectura del Departamento y que corresponden a las gestiones de los años 1913 y 1914.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.-La Paz, 21 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA.- P. Sánchez.

T. O'Connor d'Arlach. Senador Secretario - J. Enrique Calvo.- Bailón Mercado.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos diez y siete años.

ISMAEL MONTES.- Néstor Cueto V.